

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte, y Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-2-09J3E-04-0397

DE-087

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	482,878.9
Muestra Auditada	324,880.6
Representatividad de la Muestra	67.3%

Se revisó una muestra de 324,880.6 miles de pesos, que representaron el 67.3% de los 482,878.9 miles de pesos reportados como erogados en la Cuenta Pública 2014 en los proyectos relativos a la Ampliación Natural del puerto de Veracruz en la Zona Norte y el Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas, ambos en el estado de Veracruz, y el 100.0% de los recursos ejercidos en el año de estudio con cargo en un contrato de adquisiciones, tres de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública que amparan la realización de dichos proyectos, por ser susceptibles de verificar y cuantificar, como se detalla a continuación.

**CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN
PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos y días naturales)**

Contrato núm.	Objeto	Fecha de celebración	Importe contratado	Monto ejercido en 2014	Periodo de ejecución
I-335-2014-G.A.F. (Adquisiciones)	Adquisición de tubería de acero estructural A-252, G-3, 5/8" de espesor, 60" de diámetro, 37.10 metros de longitud y costura helicoidal.	07/08/14	201,800.0	201,800.0	07/08/14-14/11/14 100 d.n.
API-GI-CO-62601-026-14 (Obra pública)	Construcción del rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz.	22/08/14	1,980,174.1	75,801.1	25/08/14- 14/01/17 874 d.n.
API-GI-CS-62601-084-14 (Servicios)	Supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz.	21/11/14	26,577.5	1,229.1	24/11/14- 30/12/16 768 d.n.
API-GI-CO-62402-010-13 (Obra pública)	Pavimento de concreto hidráulico para explanadas de los almacenes 1 y 2 de la Zona de Actividades Logísticas del puerto de Veracruz.	10/01/14	22,522.3	27,441.9	13/01/14- 11/08/14 211 d.n.
API-GI-CO-62601-037-14 (Obra pública)	Movimiento de tierras y cercado con reja de acero para conformar el límite de la plataforma de la Zona de Actividades Logísticas y la Unidad de Manejo Ambiental.	26/09/14	30,973.4	18,608.5	29/09/14- 27/03/15 180 d.n.
Total			2,262,047.3	324,880.6	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.

Antecedentes

Por la importancia del puerto de Veracruz en el manejo de una gran variedad de mercancías de alto valor comercial, aunado a las tasas de crecimiento pronosticadas en el mediano y largo plazos, se consideró necesaria su ampliación en la zona norte, para lo cual se desarrolló un proyecto integral consistente en la creación de un recinto portuario en la bahía de Vergara colindante con el puerto actual, el cual incluye canales de acceso y navegación interior, dársenas, escolleras, terminales, parques, servicios, señalamientos marítimos y planta de tratamiento de aguas residuales; asimismo, se planteó el desarrollo de un área denominada Zona de Actividades Logísticas, segregada del resto de las operaciones portuarias,

especializada en actividades de almacenamiento y distribución de mercancías. Con ese propósito, en 2014, la APIVER celebró un contrato de adquisiciones, tres de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos, como se detalla a continuación.

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto Miles de pesos	Periodo de ejecución	Tipo de contratación	Contratistas
I-335-2014-G.A.F.	07/08/14	201,800.0	07/08/14 - 14/11/14 100 d.n. Finiquitado.	L.P.N.M.	EGF Mexicana, S.A. de C.V.
API-GI-CO-62601-026-14	22/08/14	1,980,174.1	25/08/14 - 14/01/17 874 d.n. (se autorizaron tres suspensiones temporales parciales del 12 de septiembre al 20 de diciembre de 2014 por un total de 100 d.n. En proceso de ejecución.	L.P.N.	TRADECO Infraestructura, S.A. de C.V., y CALTIA Concesiones, S.A. de C.V.
API-GI-CS-62601-084-14	21/11/14	26,577.5	24/11/14 - 30/12/16 768 d.n. En proceso de ejecución.	L.P.N.	Construcciones Velasco, S.A. de C.V; COCOWARIS México, S.A. de C.V; Dragados de la Costa, S.A. de C.V., y Astilleros LEZE, S.A. de C.V.
API-GI-CO-62402-010-13	10/01/14	22,522.3	13/01/14 - 11/08/14 211 d.n. Finiquitado.	L.P.N.	Unión de Operadores Transportistas, S.A. de C.V.
Convenio adicional modificadorio de plazo	06/05/14		12/08/14 - 31/10/14 81 d.n. (38.4%) Total: 292 d.n.		
Convenio adicional modificadorio de monto	09/09/14	27,441.9 (21.8%). (4,919.6)			
API-GI-CO-62601-037-14	26/09/14	30,973.4	29/09/14- 27/03/15 180 d.n. Finiquitado.	L.P.N.	AL, S.A. de C.V.

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

L.P.N.M. Licitación Pública Nacional Mixta.

L.P.N. Licitación Pública Nacional.

d.n. Días naturales

Resultados

1. En la auditoría, se observaron subejercicios de 8,246.1 y de 959.9 miles de pesos en los proyectos “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte”, y “Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas”, con números de clave 0809J3E0005 y 0609J3E0004, ya que en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, la entidad reportó montos de inversión modificados de 425,084.8 y 67,000.0 miles de pesos contra montos pagados de 416,838.7 y 66,040.2 miles de pesos, respectivamente.

Mediante el oficio núm. SCM-296-2015 del 3 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que los subejercicios observados en los proyectos 0809J3E0005 “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte” y 0609J3E0004 “Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas”, se derivaron de los desfases en la ejecución de los trabajos de los contratos de obras públicas núms. API-GI-CO-62601-013-14 y API-GI-CO-62402-003-14, relativos al “Camino de acceso y explanada para almacenaje de materiales para las principales obras de la Ampliación del puerto” y “Construcción de banquetas en la primera etapa de vialidades secundarias en la Zona de Actividades Logísticas”, respectivamente, debido a que se realizaron trabajos adicionales conforme a las modificaciones del proyecto que afectaron su avance, por lo que las contratistas solicitaron diferimiento de tiempo que fueron autorizados con la formalización de los convenios modificatorios núms. API-GI-CO-62601-013-14-1 y API-GI-CO-62402-003-14-1 del 12 y 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, se señaló que no se pueden regularizar los subejercicios de los proyectos en comento ni modificar sus balances de operación primario y financiero, ya que las cifras finales de cierre se conocieron después del 31 de diciembre de 2014; y se indicó que los ajustes de las cifras finales no causan ningún daño o perjuicio a la entidad, debido a que los recursos no erogados forman parte de la disponibilidad final del ejercicio, lo que se informa en las cifras de la Cuenta Pública; además, se informó que no es posible efectuar adecuaciones derivadas de los valores del cierre del ejercicio, ya que siempre se conocerán en los periodos posteriores a los que la ley permite registrar adecuaciones del presupuesto. Por otra parte, se comentó que los recursos propios que la entidad no eroga, a diferencia de los recursos de origen fiscal (que tienen que ser reintegrados), y que derivan de ahorros, economías o subejercicios en los proyectos de inversión se integran a la disponibilidad del ejercicio siguiente de la entidad, pudiéndolos invertir en cualquier rubro dentro del gasto corriente e inversión física.

Posteriormente, con el oficio núm. SCM-313-2015 del 20 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER, informó que la entidad fiscalizada registró las adecuaciones internas y externas que fueron necesarias para adecuar el presupuesto original autorizado, cumpliendo así con el precepto legal, en cuanto a ampliaciones y reducciones liquidas, se refiere a disminuir en una partida o proyecto y traspasar ese importe a otra partida u otro proyecto, más no regularizar subejercicios en proyectos y enviar la disponibilidad final el remanente, ya que al hacer este procedimiento se caería en el supuesto de la ley, marcado como adecuaciones presupuestarias externas que afecten los balances de operación primario y financiero, para los cuales en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 94 y 99, se marca como plazo el periodo comprendido entre el primer día hábil de enero y el 20 de diciembre, con excepción de las que ésta determine mediante disposiciones generales, las cuales son notificadas a través de

las “Disposiciones específicas para el cierre presupuestario 2014” emitidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tal motivo la entidad fiscalizada no puede regularizar los subejercicios de los proyectos con números de clave 0809J3E0005 y 0609J3E0004.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien se informó que los subejercicios observados en los proyectos con números de clave 0809J3E0005 y 0609J3E0004 se derivaron de los retrasos en la ejecución de los trabajos de los contratos de obra pública núms. API-GI-CO-62601-013-14 y API-GI-CO-62402-003-14 y que los ajustes de las cifras finales no causan daño o perjuicio a la entidad, puesto que los recursos propios no erogados forman parte de la disponibilidad final del ejercicio y se informan en las cifras de la Cuenta Pública, registrando las adecuaciones internas y externas que fueron necesarias para adecuar el presupuesto original autorizado, cumpliendo así con el precepto legal, en cuanto a ampliaciones y reducciones liquidas, se refiere a disminuir en una partida o proyecto y traspasar ese importe a otra partida u otro proyecto, no se tramitaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en contravención de la normativa establecida.

14-2-09J3E-04-0397-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos necesarios que fortalezcan sus procesos y sus sistemas de control administrativos, a efecto de verificar que las áreas responsables de reportar los montos aprobados, modificados y pagados en los programas y proyectos de inversión de la Cuenta Pública Federal se aseguren de que las cifras reportadas se corresponden con las autorizadas y las adecuaciones presupuestarias tramitadas, de conformidad con la normativa aplicable.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-14, que tiene por objeto la “Construcción del rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz”, relativo al proyecto de ampliación natural del puerto de Veracruz en la zona norte, se observó que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el resolutivo del 13 de noviembre de 2013, comunicó a la entidad fiscalizada que el “proyecto de mallas anti dispersión de sedimentos” debía ser efectuado antes y durante las actividades de construcción. Al respecto, la entidad fiscalizada consideró en las bases de licitación los conceptos con claves núms. RP.8.20, RP.8.30, RP.8.40, RP.8.50, RP.8.70.1 y RP.8.70.2, relativos a la partida "Malla anti dispersión móvil" para prever su cumplimiento; no obstante, en la tercera junta de aclaraciones del 3 de julio de 2014 se informó a los participantes que estos conceptos se omitirían de la propuesta, sin que se elaborara la justificación de esa decisión. Posteriormente, una vez adjudicado el contrato, se autorizaron tres suspensiones temporales al inicio de los trabajos, comprendidas del 12 de septiembre al 20 de diciembre de 2014 (100 días naturales), debido a que se solicitaron a la contratista trabajos asociados con las mallas móviles y sus accesorios, para lo cual se autorizaron ocho conceptos extraordinarios por un monto de 14,274.3 miles de pesos. Lo anterior refleja deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de la obra.

Mediante el oficio núm. SCM-296-2015 del 3 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que el presupuesto base original de la licitación de la obra fue de 3,116,524.7 miles de pesos provenientes de recursos fiscales, ya que del importe total registrado en la cartera para la "Ampliación Natural del Puerto de

Veracruz en la Zona Norte" por 4,948,102.2 miles de pesos únicamente se habían ejercido 1,271,613.4 miles de pesos en años anteriores y, con base en ello, se publicó la licitación pública núm. LO-009J3E002-N29-2014 el 10 de abril de 2014; sin embargo, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) observó que en el cálculo del importe total disponible por comprometer del proyecto de inversión se tenían que considerar únicamente los 2,552,085.7 miles de pesos registrados para los años 2014 al 2016, sin importar que en el ejercicio de 2013 se hubieran erogado menos recursos; asimismo, se recomendó solicitar a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la recalendarización del proyecto de inversión, de lo cual se obtuvo respuesta positiva en la cartera de programas y proyectos de inversión con fecha 26 de junio de 2014, y se registró un importe disponible por ejercer para el periodo de junio de 2014 a diciembre de 2016 por 3,550,738.3 miles de pesos. No obstante, se debía obtener la autorización presupuestal, por lo que para no cancelar la licitación se decidió hacer una disminución y cancelación de conceptos del catálogo original, de tal manera que permitieran iniciar la obra con el gasto de inversión autorizado y posteriormente llevar a cabo los conceptos disminuidos y cancelados.

Lo anterior motivó que en la tercera junta de aclaraciones se modificaran los alcances originales con la finalidad de no exceder el importe máximo autorizado de 2,552,085.7 miles de pesos; dicha modificación consistió en eliminar los conceptos relativos a las mallas anti dispersión de sedimentos; asimismo, para dar cumplimiento al resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) se suspendieron los trabajos de vertimiento de material pétreo y dragado, en tanto se autorizaban los conceptos extraordinarios, y permanecieron activos los conceptos que no estaban relacionados con esas actividades.

Posteriormente, con el oficio núm. SCM-313-2015 del 20 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER, proporcionó copia del memorándum núm. G.I.531/2015 del 17 de agosto de 2015 signado por el Gerente de Ingeniería de la APIVER, con el cual instruyó a las Subgerencias de Construcción y Mantenimiento, Técnica de Proyectos y de Desarrollo y Ejecución de Proyectos, el estricto cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, para evitar deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de las obras que les competen.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se proporcionó la justificación sobre los ajustes realizados a los recursos destinados al proyecto en cuanto a la presupuestación, asimismo, se remitió copia del memorándum núm. G.I.531/2015 del 17 de agosto de 2015 signado por el Gerente de Ingeniería de la APIVER, con el cual instruyó a las Subgerencias de Construcción y Mantenimiento, Técnica de Proyectos y de Desarrollo y Ejecución de Proyectos, el estricto cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, para evitar deficiencias en la planeación, programación y presupuestación de las obras que les competen.

3. En la revisión de los contratos de obras públicas núms. API-GI-CO-62402-010-13 y API-GI-CO-62601-026-14 y de servicios núm. API-GI-CS-62601-084-14 para la construcción de "pavimento de concreto hidráulico para explanadas de los almacenes 1 y 2 de la ZAL del puerto de Veracruz"; la "construcción del rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz"; y la "supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz", respectivamente, se

observó que la entidad fiscalizada entregó extemporáneamente a las contratistas los anticipos para inicio de los trabajos, ya que las fechas programadas para su inicio fueron el 13 de enero, 25 de agosto y 24 de noviembre de 2014, en tanto que las fechas de entrega de los anticipos fueron el 21 de enero, 3 de septiembre y 3 de diciembre de 2014, es decir, 8, 9 y 9 días posteriores de las fechas de inicio, en ese orden, de conformidad con las notas de bitácora núms. 5, 4 y 9 del 22 de febrero, 3 de septiembre y 12 de diciembre de 2014 de cada uno de los contratos.

Mediante el oficio núm. SCM-283-2015 del 22 de julio de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que, en relación con el contrato núm. API-GI-CO-62402-010-13 para la construcción del “pavimento de concreto hidráulico para explanadas de los almacenes 1 y 2 de la ZAL del puerto de Veracruz”, el contratista envió por vía electrónica la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales que emite el Sistema de Administración Tributaria (SAT) el 20 de enero de 2014 y la API entregó el anticipo al día siguiente, es decir, el 21 de enero de 2014; en cuanto al contrato núm. API-GI-CO-62601-026-14 para la “construcción del rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz”, dicha opinión de cumplimiento fue entregada el 27 de agosto de 2014, en tanto que la factura y la fianza del anticipo se entregaron el 28 y 29 del mismo mes y año, y el anticipo se entregó el 3 de septiembre de 2014, por lo que su incumplimiento o extemporaneidad en la entrega se deben atribuir a las contratistas.

Por lo que se refiere al contrato de servicios núm. API-GI-CS-62601-084-14, relativo a la “supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz”, se informó que en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que: “la fecha del contrato será aquella en la que el contratista lo hubiere firmado”, y en este caso el contrato fue firmado por la contratista el 2 de diciembre de 2014 y el anticipo le fue entregado el 3 de diciembre de ese año.

Adicionalmente, se indicó que se están tomando las medidas pertinentes para evitar la recurrencia de estas acciones y que en la próxima reunión del Subcomité de Obra se propondrá agregar a las bases de las convocatorias que los concursantes incluyan en sus propuestas el documento actualizado del cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el SAT, así como la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Posteriormente, con el oficio núm. SCM-313-2015 del 20 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER, proporcionó copia del memorándum núm. G.I.502/15, del 11 de agosto de 2015 con el cual el Gerente de Ingeniería de la APIVER, instruyó al Subgerente Técnico de Proyectos y al Jefe de Concursos y Contratos, para que en los procesos de Licitación Pública Nacional tomen en cuenta los 15 días de la notificación del fallo a la fecha de la firma del contrato y exigir al contratista ganador los documentos solicitados como las fianzas previstas en las convocatorias que se publiquen por la Gerencia, así también la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedido por el SAT y la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social expedida por el IMSS.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se proporcionó copia del

memorándum núm. G.I.502/15, del 11 de agosto de 2015 con el cual el Gerente de Ingeniería de la APIVER, instruyó al Subgerente Técnico de Proyectos y al Jefe de Concursos y Contratos, para que en los procesos de Licitación Pública Nacional tomen en cuenta los 15 días de la notificación del fallo a la fecha de la firma del contrato y exigir al contratista ganador los documentos solicitados como las fianzas previstas en las convocatorias que se publiquen por la Gerencia, así también la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedido por el SAT y la Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social expedida por el IMSS.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62601-026-14, relativo a la “construcción del rompeolas poniente de la ampliación natural del puerto de Veracruz”, se observó que, como resultado de las deficiencias de planeación, programación y presupuestación de la obra, se autorizaron tres suspensiones temporales, comprendidas del 12 de septiembre al 20 de diciembre de 2014, que suman un total de 100 días naturales, lo que originó atrasos del programa de obra, puesto que conforme al programa contractual al 31 de diciembre de 2014 la contratista debía tener un avance financiero de 252,741.9 miles de pesos, correspondiente al 12.8%; sin embargo, a esa fecha no se tenía evidencia del avance real de los trabajos ejecutados, ya que no se acreditaron el trámite de estimaciones con sus respectivos generadores desde la fecha de inicio de la obra hasta el cierre del ejercicio 2014 ni la aplicación de penas convencionales, en su caso, por el atraso referido; asimismo, se constató que se entregó a la contratista un importe de 75,801.1 miles de pesos por concepto del 30.0% de anticipo de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal de 2014 por 252,670.2 miles de pesos, el cual no fue amortizado por las mismas razones. Lo anterior denota deficiencias en las funciones de la residencia y de la supervisión de obra.

Mediante el oficio núm. SCM-296-2015 del 3 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que las suspensiones tienen que ver con las actividades de vertimiento marítimo y dragado que consideran la inclusión de ocho conceptos fuera de catálogo que requirieron que la contratista tuviera que calcular e integrar los precios unitarios extraordinarios correspondientes y, posteriormente, su autorización, la adquisición y entrega en sitio de los materiales (de fabricación extranjera), principales motivos por los que se originó un convenio en monto y plazo, así como la reprogramación de los trabajos en lo referente al Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitado por la SEMARNAT, además de que la contratista continuó con la instalación de las mallas móviles anti dispersión de sedimentos y con el suministro y acopio de roca, no obstante que estas actividades no requieren de la instalación de las mallas anti dispersión de sedimentos para ser ejecutadas.

Por otra parte, se proporcionó copia de los recibos (tickets) de báscula, con volúmenes de piedra que suministró y acopió la contratista en explanadas de la ZAL de la APIVER de 3,996.77 toneladas en noviembre y 3,419.12 toneladas en diciembre de 2014. En cuanto a que no se realizaron pagos de estimaciones en el mismo ejercicio fiscal, se señaló que la contratista presentó cuatro estimaciones de obra el 26 de diciembre de 2014, las cuales después de ser revisadas por la supervisión externa fueron rechazadas el 8 de enero de 2015 por no cumplir con la documentación de soporte y por no corresponder con los volúmenes de roca suministrados. Por ello, la falta de avance en conceptos de mayor cuantía económica del catálogo de conceptos no permitió al contratista generar obra para registrar avance, tanto en su programa físico como financiero; por tanto, se tienen bien definidos los días de atraso y se

han cuantificado los montos que como retenciones se aplicarán sobre el nuevo programa de ejecución convenido para el ejercicio fiscal 2015 por un monto de 84,880.0 miles de pesos.

Por lo que respecta a la amortización del anticipo, se informó que la contratista erogó dicho anticipo en conceptos como inicio de los trabajos, compra y producción de los materiales de construcción, construcción de oficinas, traslado de maquinaria y demás, según se prevé en los artículos 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 138 de su reglamento; e hizo hincapié en el descuento realizado por 29,529.9 miles de pesos en relación con el anticipo de 2015 por 128,356.5 miles de pesos, por la falta de amortización del anticipo de 2014 imputable a la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. SCM-313-2015 del 20 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER proporcionó copia del trámite de las estimaciones de la núm. 1 a la 4 correspondientes al periodo de ejecución del 3 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, donde se observa el avance real de los trabajos ejecutados en el mismo periodo y las penalizaciones aplicadas a la contratista por incumplimiento al programa de obra sumando un total de 6,165.2 miles de pesos, además de las notas de crédito generadas a la APIVER, las facturas y los contra recibos correspondientes por cada una de las estimaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que se atiende la observación, ya que se comprobó la erogación del anticipo otorgado en 2014 con la documentación de soporte respectiva, asimismo, se acreditó el trámite de las estimaciones de la núm. 1 a la 4 correspondientes al periodo de ejecución del 3 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, donde se observa el avance real de los trabajos ejecutados en el mismo periodo y las penalizaciones aplicadas a la contratista por incumplimiento al programa de obra sumando un total de 6,165.2 miles de pesos, además de las notas de crédito generadas a la APIVER, las facturas y los contra recibos correspondientes por cada una de las estimaciones.

5. En la revisión del contrato de servicios núm. API-GI-CS-62601-084-14, relativo a la “supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz”, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos improcedentes por un monto de 911.8 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 654.2 miles de pesos del concepto núm. 1.1, “Supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz”; y 257.6 miles de pesos del concepto núm. 2.1 “Supervisión de calidad de los materiales por parte del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) para los trabajos de verificación, supervisión y control de calidad e integración de reportes de control documental y administrativo en obra y gabinete”, ya que ambos conceptos se estimaron sin contar con evidencia documental que soporte los trabajos efectuados por la empresa supervisora; asimismo, se constató que la contratista encargada de la construcción de la obra no reportó trabajos ejecutados en el mismo periodo, debido a que no estimó ningún concepto de trabajo, lo cual impide conocer documentalmente qué trabajos pudieron ser supervisados por la empresa contratada para tal fin.

Mediante el oficio núm. SCM-296-2015 del 3 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER informó que en la segunda minuta de la primera junta de aclaraciones de la licitación se dio respuesta a diferentes cuestionamientos de los

licitantes, sobre lo que se comunicó que la unidad de medida para el pago de los trabajos de la supervisión sería por mes, independientemente de los trabajos que ejecutase la contratista de la obra, ya que si existiera atraso, diferimiento, cambio o reprogramación de conceptos, en algún momento éstos deberían ejecutarse y tendrían que ser supervisados; además, se comunicó que entre las actividades realizadas por la supervisión se encuentran el rescate de especies de corales formadoras de arrecife, ubicadas en la bahía de Vergara, verificando que la zona de desplante del rompeolas se encontrara libre de corales y organismos como erizos, pepinos de mar y anémonas antes del inicio del dragado y vertimiento de roca, con el uso de buzos y lanchas; asimismo, el control en los bancos donde se extrae la roca para las capas de núcleo y secundaria para el rompeolas, los controles de pesaje de roca, así como revisar junto con el IMT las características de calidad de la roca para la construcción del rompeolas, para lo cual se presentaron dos informes correspondientes a los periodos del 24 de noviembre al 23 de diciembre y del 24 al 31 de diciembre de 2014.

Por otra parte, se informó que el concepto 2.1, “Supervisión de calidad de los materiales por parte del IMT para los trabajos de verificación, supervisión y control de calidad e integración de reportes de control documental y administrativo en obra y gabinete”, se incorporó en la segunda junta de aclaraciones de la licitación y se indicó a los participantes que su no inclusión sería causa de desechamiento de la propuesta, cuyo pago mensual sería de 170.6 miles de pesos, para un total de 4,400.1 miles de pesos, que deberían ser transferidos al Instituto Mexicano del Transporte por la vía que la APIVER indicara, como remuneración de los trabajos por desarrollar.

Posteriormente, con el oficio núm. SCM-313-2015 del 20 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER, informó que la logística de construcción dependía de la contratista encargada de la construcción del rompeolas y no directamente de la entidad, por lo que no se podían prever horarios establecidos de trabajo, o el número de frentes abiertos al mismo tiempo y que debían ser cubiertos por la supervisión en todo momento, además hace hincapié de que el contrato de supervisión inicio el 24 de noviembre y del rompeolas dio inicio el 3 de septiembre, ambos de 2014, por lo que la obra tenía 83 días naturales de haber iniciado, de ese modo la supervisión debió analizar los avances de la obra ejecutados realizados hasta ese momento, e iniciar los preliminares contemplados en el proyecto, mismos que tienen implicaciones de tipo ambiental para la logística del suministro de la roca, por lo que la supervisión ha venido desempeñando trabajos adicionales en distintos bancos de roca, que no formaron parte de la propuesta de concurso de la contratista que está ejecutando la obra.

Por lo que, a partir de la estimación del mes de julio (estimación 9 y subsecuentes) se aplicarán deductivas a los pagos indebidos efectuados en el concepto núm. 1.1 “Supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz”, de las estimaciones 1 a la 8, hasta que se logre deducir la totalidad del monto de los pagos indebidos y sus respectivos intereses, aclarando también que en el concepto núm. 2.1 “Supervisión de calidad de los materiales por parte del Instituto Mexicano del Transporte para los trabajos de verificación, supervisión y control de calidad e integración de reportes de control documental y administrativo en obra y gabinete”, no será considerado para pago a partir de la estimación 9 en adelante; y que le fue requerido el reintegro a la contratista el pago por un importe de 1,733.3 miles de pesos por el concepto

pagado en las estimaciones de la núm. 1 a la 8, más los intereses generados a la fecha de su reintegro.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que si bien se informó que se aplicará la deductiva a los pagos indebidos efectuados en el concepto núm. 1.1 "Supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz", de las estimaciones 1 a la 8 y sus respectivos intereses, y que para el concepto núm. 2.1 "Supervisión de calidad de los materiales por parte del Instituto Mexicano del Transporte para los trabajos de verificación, supervisión y control de calidad e integración de reportes de control documental y administrativo en obra y gabinete", ya no será considerado para pago a partir de la estimación 9 en adelante, requiriéndole el reintegro a la contratista por un importe de 1,733.3 miles de pesos más los intereses generados, no se tiene evidencia de la aplicación de dichas deductivas.

14-2-09J3E-04-0397-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., implemente las acciones y los mecanismos necesarios con objeto de que se fortalezcan sus procesos y sus sistemas de control administrativos, a efecto de verificar que, una vez estimados los trabajos ejecutados, éstos cuenten con la evidencia documental para que se puedan soportar los trabajos realmente realizados con el propósito de evitar pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutada; y se acrediten las transferencias efectuadas a terceros, de conformidad con la normativa aplicable.

14-2-09J3E-04-0397-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 911,838.00 pesos (Novecientos once mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), desglosados de la manera siguiente: 654,219.34 pesos del concepto núm. 1.1, "Supervisión, coordinación y control de obra para la construcción del rompeolas poniente para la ampliación del puerto de Veracruz"; y 257,618.66 pesos del concepto núm. 2.1, "Supervisión de calidad de los materiales por parte del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) para los trabajos de verificación, supervisión y control de calidad e integración de reportes de control documental y administrativo en obra y gabinete", debido a que los precios unitarios presentados por la supervisora incluyen una gran cantidad de materiales, equipos, herramientas y mano de obra de los cuales no se acreditó documentalmente su utilización ni los volúmenes considerados durante el desarrollo de los trabajos correspondientes al ejercicio 2014, como tampoco se acreditaron con el soporte documental correspondiente los trabajos desarrollados por el IMT ni las transferencias efectuadas a dicho instituto con cargo en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. API-GI-CS-62601-084-14. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de obra pública núm. API-GI-CO-62402-010-13, que tuvo por objeto la construcción de "pavimento de concreto hidráulico para explanadas de los almacenes 1 y 2 de la ZAL del puerto de Veracruz", relativo al proyecto de desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 121.1 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 51.8 miles de

pesos en el concepto extraordinario núm. PUF-01, "Construcción de caja colectora con medidas interiores de 2.90 x 0.95 y entre 1.50 a 2.00 m de profundidad ..."; 47.8 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. P.F.C.2, "Construcción de caja colectora con medidas interiores de 2.90 x 0.95 y entre 2.01 a 2.50 m de profundidad ..."; y 21.5 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. P.F.C.3, "Construcción de caja colectora principal con medidas exteriores de 4.00 x 2.50 y 3.70 m de altura ...", debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados y los realmente ejecutados, lo cual se determinó en la verificación física que el personal de la ASF y de la APIVER, incluido el Órgano Interno de Control, realizaron el 1 de julio de 2015 en el sitio de los trabajos y cuyos resultados quedaron asentados en el anexo I del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 003/CP2014 del 3 de julio de 2015.

Mediante el oficio núm. SCM-283-2015 del 22 de julio de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER remitió copia del oficio núm. SCM./277/15 del 14 de julio de 2015 con el cual informó a la contratista que debería presentar en el Departamento de Tesorería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., el reintegro por la cantidad de 121.1 miles de pesos, más 19.4 miles de pesos por concepto del IVA, que hacen un total de 140.5 miles de pesos; y anexó copias del depósito efectuado en el Banco Nacional de México, S.A., el 17 de julio de 2015 a favor de la APIVER y de la factura electrónica con folio núm. 400779 de la misma fecha expedida por la APIVER, con la que se comprueba el reintegro por la cantidad de 140.5 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCM-313-2015 del 20 de agosto de 2015, el Subgerente de Construcción y Mantenimiento de la APIVER, proporcionó copia del memorándum núm. G.I.513/15, del 11 de agosto de 2015 con el cual el Gerente de Ingeniería de la APIVER exhortó al Jefe del Departamento de Costos para que en lo sucesivo, la revisión y evaluación de los precios unitarios fuera de catálogo, sea realizado en apego a lo estipulado con la normativa aplicable, como parte de sus responsabilidades en el ámbito de desempeño de sus funciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que se acreditó la recuperación del importe observado de 121.1 miles de pesos, más 19.4 miles de pesos por concepto de IVA, que hacen un total de 140.5 miles de pesos y para comprobarlo se presentó copia del depósito efectuado en el Banco Nacional de México, S.A., el 17 de julio de 2015 a favor de la APIVER y de la factura electrónica con folio núm. 400779 de la misma fecha expedida por la APIVER, asimismo, se remitió copia del memorándum núm. G.I.513/15, del 11 de agosto de 2015 con el cual el Gerente de Ingeniería de la APIVER exhortó al Jefe del Departamento de Costos para que en lo sucesivo, la revisión y evaluación de los precios unitarios fuera de catálogo, sea realizado en apego a lo estipulado con la normativa aplicable, como parte de sus responsabilidades en el ámbito de desempeño de sus funciones.

7. Con la revisión del contrato de adquisiciones núm. I-335-2014-G.A.F.; de los de obras públicas núms. API-GI-CO-62601-026-14, API-GI-CO-62402-010-13 y API-GI-CO-62601-037-14; y del de servicios relacionados con la obra pública núm. API-GI-CS-62601-084-14, se constató que, en términos generales, se contó con la autorización de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que la adjudicación de los contratos se realizó conforme a la normativa; que la integración y aplicación de los precios unitarios pagados de concurso y los convenios celebrados se ajustaron a la normativa; que no se pagaron ajustes

de costos; y que en el tipo y la calidad de los materiales empleados se cumplieron las especificaciones contractuales.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 1,052.3 miles de pesos, de los cuales 140.5 miles de pesos fueron operados y 911.8 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos “Ampliación Natural del Puerto de Veracruz en la Zona Norte y Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas” a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Subejercicios de 8,246.1 y de 959.9 miles de pesos, entre los montos de inversión modificados contra montos pagados en la Cuenta Pública Federal 2014.
- Pagos indebidos por 911.8 miles de pesos, sin contar con evidencia documental que soporte los trabajos efectuados por la empresa supervisora.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 113, fracciones I, VI, y IX.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.